



SIAPA

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, S.I.A.P.A., DE 2018.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las **12:00 doce horas del 09 de abril 2018**, día y hora señalados para llevarse a cabo la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO S.I.A.P.A., DEL AÑO 2018**, se reunieron en la Sala de Juntas de "DIRECCION GENERAL", ubicada en la planta alta del edificio marcado con el número 461, de la Avenida Doctor Roberto Michel, de la Colonia Las Conchas, del Sector Reforma, del Municipio de Guadalajara, el **Ing. Aristeo Mejía Durán, Director General y Presidente del Comité de Transparencia**, **L.C.P. Cesar Alberto Orozco Pacheco, Titular del Órgano de Vigilancia, Comisario Público Propietario**, y la **Mtra. Gladys Y. Martínez Fombona Titular de la Unidad de Transparencia del SIAPA**, en términos del artículo 27, 28, 29 y 30, de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**.

De conformidad con las atribuciones como Secretario del Comité de Transparencia que le confiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su artículo 28, numeral 1. Fracción II. **La Mtra. Gladys Y. Martínez Fombona, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia de SIAPA**, y por instrucciones del **Presidente del Comité de Transparencia**, presidió la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del 2018, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.
- 2.- LECTURA Y EN SU CASO APROBACION DEL ORDEN DEL DÍA.
- 3.- Revisión de la solicitud de información pública del **C. Erik Octavio Gutiérrez Monraz** de folio no. 0715818 en el cual solicita: "solicito el mapa que contenga las

SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Dr. R. Michel No. 461 · S.R. · Col. Las Conchas · C.P. 44430 · Guadalajara, Jalisco. México · T. (33) 38-37-42-72

www.siapa.gob.mx



SIAPA

redes de distribución del servicio de agua potable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, donde se ilustre las calles y avenidas en donde se encuentre instalada tubería para brindar dicho servicio”.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

PRIMER PUNTO. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARATORIA DEL QUÓRUM LEGAL.

Mtra. Gladys Y. Martínez Fombona, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité de Transparencia de SIAPA, tomó asistencia y declaratoria del quórum legal, dando inicio la primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia, siendo las 12:05 (doce horas con cinco minutos) del **09 de abril de 2018**.

SEGUNDO PUNTO. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El segundo punto del orden del día, fue la aprobación del mismo, mediante el cual se desarrolló la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del SIAPA 2018, la Mtra. Gladys Y. Martínez Fombona, lo sometió a consideración de los presentes y no habiendo comentarios al respecto, se aprobó por unanimidad.

TERCER PUNTO.

La Mtra. Gladys Y. Martínez Fombona, Titular de la Unidad de Transparencia y Secretaria del Comité de Transparencia, dio a conocer los antecedentes de la solicitud de información y la petición del solicitante en el sentido de: **la solicitud de información pública del C. Erik Octavio Gutiérrez Monraz, con folio no. 0715818 la cual solicita: “el mapa que contenga las redes de distribución del servicio de agua potable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, donde se ilustre las calles y avenidas en donde se encuentre instalada tubería para brindar dicho servicio”** para analizarla colegiadamente y determinar su reserva conforme al acuerdo autorizado del ITEI.

Una vez analizada **la solicitud de información pública del C. Erik Octavio Gutiérrez Monraz, con folio no. 0715818 en el cual solicita: “solicito el mapa que contenga las redes de distribución del servicio de agua potable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, donde se ilustre las calles y avenidas en donde se encuentre instalada**

SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Dr. R. Michel No. 461 · S.R. · Col. Las Conchas · C.P. 44430 · Guadalajara, Jalisco. México · T. (33) 38-37-42-72

www.siapa.gob.mx



SIAPA

tubería para brindar dicho servicio” los integrantes del Comité de Transparencia, votaron a favor de que se realice la reserva de la información solicitada por formar parte de las instalaciones estratégicas. Votación por unanimidad.

No habiendo otro asunto que tratar, la Maestra Gladys Y. Martínez Fombona, Titular de la Unidad de Transparencia, clausuró la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del SIAPA 2018, siendo las 13:00, trece horas, del lunes 09 abril del 2018.

ING. ARISTEO MEJÍA DURÁN
DIRECTOR GENERAL.

LIC. CESAR ALBERTO OROZCO PACHECO
ENCARGADO DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA,
COMISARIO PÚBLICO PROPIETARIO.

MTRA. GLADYS MARTÍNEZ FOMBONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA, Y SECRETARIA
TECNICA DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA.



SIAPA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2018.

ACTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA, CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0715818.

En la ciudad de Guadalajara Jalisco, siendo las 11:00 horas del día 09 de abril de 2018, se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del SIAPA 2018, en la Sala de Juntas la Dirección General del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, convocada y presidida por el Ing. Aristeo Mejía Durán, en su carácter de Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 fracción 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 22 de marzo de 2018, el SIAPA fue notificado a través del acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Jalisco, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de marzo de 2018, referente al recurso de revisión con folio número 277/2018, interpuesto por el C. Erick Octavio Gutiérrez Monraz, impugnando actos de este sujeto obligado SIAPA, por la supuesta negativa de la información.

Página 1 de 18

SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Dr. R. Michel No. 461 · S.R. · Col. Las Conchas · C.P. 44430 · Guadalajara, Jalisco. México · T. (33) 38-37-42-72

www.siapa.gob.mx



SIAPA

2. El día 09 de abril de 2018, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2018, el Comité de Transparencia del SIAPA, se reunió para analizar y aprobar la reserva de la información referente “al mapa que contenga las redes de distribución del servicio de agua potable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, esto es un mapa en donde se ilustre las calles y avenidas en donde se encuentre instalada tubería para brindar dicho servicio”.

MARCO JURÍDICO:

Según lo dispuesto en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios**, en su Capítulo II –De la información reservada-, Artículos 17,18 y 19 –Información Reservada establece para el caso concreto, que:

- I. Que la información solicitada se encuentre prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios;

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

Página 2 de 18

SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Dr. R. Michel No. 461 · S.R. · Col. Las Conchas · C.P. 44430 · Guadalajara, Jalisco. México · T. (33) 38-37-42-72

www.siapa.gob.mx



SIAPA

e) cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones.

II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente al interés público protegido por la ley, y

Se afecta el interés público por:

Proporcionar la información de las redes de la distribución del servicio de agua potable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, puede ser utilizada en acciones que ponen en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia para proteger la vida de la población sus bienes "servicios estratégicos", frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o antropogénicos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población. Contaminar, operar indebidamente tanto las válvulas de seccionamiento y robos sobre las mismas, etc., también se podría llevar a cabo delitos contra la seguridad que están tipificados en el código penal del estado de Jalisco como: conspiración, rebelión, sedición y motín, entre otros. Así como destruir e inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de los servicios de agua potable y alcantarillado, vías de comunicación, medios de transporte o de infraestructura de entes públicos y privados como se han presentado en los casos de: Telmex, CFE, Pemex y el propio SIAPA.



SIAPA

III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de dicha información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.

La información que se reserva en virtud de que al revelarse la ubicación las redes de la distribución del servicio de agua potable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, se pone en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona en términos de la fracción 1, inciso c) del artículo 17 de la ley cuando: con su difusión se ponga en peligro la vida la seguridad y el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como combatir las acciones de la delincuencia organizada. Caso concreto que en las instalaciones del SIAPA, han sido utilizadas para alojar cuerpos sin vida tanto de animales o en caso extremo de personas, además del robo y vandalismo que han nuestras instalaciones estratégicas.

Por otra parte su difusión puede impedir, obstaculizar, bloquear, dificultar o menoscabar las políticas, programas y acciones relativas a la promoción y fomento y protección de la salud pública del estado y sus municipios; en virtud de que al revelarse información que aquí se reserva se privilegian los intereses particulares sobre los intereses generales de la sociedad. Ya que al arrojar objetos contaminantes se obstruye el drenaje y aflora a la superficie representando esto un foco de infección que traería consecuencias a la salud de la población. Aunado al peligro que se corre ante el alto índice de inseguridad en el Estado, con el alto riesgo de un atentado en las instalaciones del SIAPA.



El 20 de Julio de 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, una reforma constitucional de la mayor trascendencia, mediante la cual se introduce un segundo párrafo en el artículo 6° Constitucional, que no es otra cosa más que dotar de herramientas jurídicas a todas las personas para ejercer el Derecho de Acceso a la Información pública, en el sentido más amplio del término, aunque la reforma prevé también otras cuestiones, como **son la excepción a la publicidad de la información**, cuando existen razones de interés público que justifiquen su reserva temporal.

Por su parte, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios señala en su artículo 60 que la clasificación de la información pública se realizará conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley General y, en su caso, bajo los siguientes procedimientos:

- I. Procedimiento de clasificación inicial, y
- II. Procedimiento de modificación de clasificación

El procedimiento de modificación de clasificación que contempla el artículo 62.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el que nos ocupa al caso concreto, por la recepción de una solicitud de acceso a la información.

El artículo 3°, fracción II, inciso b), que a la letra dice: "Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tenga acceso a ella".



Así mismo, la Ley en comento, señala en el artículo 17.1, que: “es información reservada:

- I. Aquella información pública, cuya difusión:
 - b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de sus Municipios;
 - c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
 - d) Cause perjuicio grave al a recaudación de las contribuciones.

El Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual es publicado el día 16 de Enero de 2014, define en sus Disposiciones Generales, como:

V. Clasificación: el procedimiento mediante el cual el Comité de Clasificación analiza la naturaleza de la información que genera o posee el sujeto obligado, para determinar si es de libre acceso, existe una justificación fundada y motivada para declararla temporalmente reservada o contiene datos personales que deben ser declarados confidenciales. (Artículo 2°, fracción V).

Sistema de Información Reservada: conjunto organizado de información reservada que contenga un catálogo con los expedientes de la información reservada que tenga bajo su resguardo. (Artículo 2°, fracción XII).

Así como, lo previsto en la Sección Segunda, del Capítulo II, puntualiza las funciones del **Comité de Clasificación**, en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 10°. Y en los artículos 11 fracción I, y 12, del Reglamento en materia de transparencia.



SIAPA

Y lo señalado en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el Capítulo I, lineamiento primero, tercero, quinto, sexto y séptimo y el Capítulo II, lineamientos octavo.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La información se clasificará como **reservada** en términos de la fracción I inciso a) del artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

1. Se compromete la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:
 - b) Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y acciones de las autoridades estatales y municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población.



SIAPA

IV. Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado cuando la difusión de la información pueda:

a) menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de Jalisco, previsto en el libro segundo título primero del Código Penal del Estado de Jalisco:

1. Conspiración
2. Rebelión
3. Sedición
4. Motín.

b) Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la previsión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías de comunicación, medios de transporte de uso público de jurisdicción estatal o municipal, servicios de emergencia;

c) Obstaculizar o bloquear acciones tendientes a prevenir o combatir epidemias, enfermedades o situaciones que pongan en peligro la salud de la población según lo dispuesto por la legislación en la materia.

TRIGÉSIMO TERCERO. La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción I inciso c del artículo 17 de la Ley cuando:

- I. Con su difusión se ponga en peligro, la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las



SIAPA

autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como combatir las acciones de la delincuencia organizada.

- III. Su difusión impida, obstaculice, bloquee, dificulte, menoscabe las políticas, programas y acciones relativas a la promoción, fomento y protección de la salud pública del Estado y sus Municipios.

Además de lo indicado, en **los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio**, se señala en el capítulo II, sección primera de la clasificación en el **lineamiento OCTAVO**, que: “para efecto de lo previsto en los presentes lineamientos por clasificación se entiende el acto mediante el cual, se determina que información de la que tiene en su poder el sujeto obligado, encuadra en los supuestos de reserva y/o confidencial y, por lo tanto, no podrá ser proporcionada”.

MOTIVACIÓN Y PRUEBA DE DAÑO:

El Comité de Transparencia del SIAPA, se reunió para analizar los alcances de la solicitud de información en comento, a efecto de analizar las causas de clasificación y los elementos técnicos y jurídicos que fundan y motivan la reserva de información propuesta.

Toda vez que ha sido aprobada por el ITEI, la información en posesión de este sujeto obligado referente a las instalaciones estratégicas, aprobadas por el Consejo del



SIAPA

Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco , (ITEI), en la vigésima segunda sesión ordinaria celebrada el 24 de junio de 2015, en consecuencia de ello, resulta justificable la aprobación de esta solicitud de Información sobre las instalaciones estratégicas del SIAPA, relacionada a la ubicación de las redes de distribución del servicio de agua potable de la Zona Metropolitana de Guadalajara, incluyendo, planos, expedientes, proyectos, directrices, instrumentos de medición, reportes, estudios, notas, con datos precisos de ubicación y técnicos, entre otros, para evitar el riesgo de la seguridad de las mismas. Es importante resaltar lo sensible de la información que se clasificó como reservada, dada la vulnerabilidad en la que convierten a las instalaciones estratégicas por el riesgo de la afectación o interrupción de los servicios de agua potable y alcantarillado, saneamiento, por circunstancias que pudiera provocar la suspensión de su debida operación, como ya ha ocurrido. (Se anexa evidencia).

Tomando en cuenta que las **“Instalaciones estratégicas”**, se definen cómo aquellas instalaciones que por su función y ubicación geográfica y demás datos o información que se derive de ellas que son indispensables para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales; por ser consideradas centros de operación, técnico-financieros y que forman parte de la estructura básica del desarrollo no sólo regional sino nacional y elementos fundamentales no sólo en la planta productiva del Área Metropolitana de Guadalajara, sino de México.

El agua es uno de los elementos fundamentales para la sobrevivencia de los habitantes del ser humano y un elemento muy importantes para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y productivas del Área Metropolitana de

Página 10 de 18

SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Dr. R. Michel No. 461 · S.R. · Col. Las Conchas · C.P. 44430 · Guadalajara, Jalisco. México · T. (33) 38-37-42-72

www.siapa.gob.mx



SIAPA

Guadalajara. Siendo prioridad para este sujeto obligado, proteger y resguardar toda la información presente y futura, relativa a las instalaciones estratégicas, por lo que debe ser considerada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, ya que son susceptibles de ser utilizadas para actos de sabotaje o terrorismo, como instrumentos de presión política y social, robo, delincuencia organizada, etc.; lo que provocaría un conflicto de orden social, poniendo en riesgo las instalaciones estratégicas, así como la salud y por lo tanto, la vida de los habitantes, o dado el caso, un desabasto de agua, para la población en general.

Las instalaciones estratégicas que opera, administra y resguarda, presentes y futuras el Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, SIAPA, son la principal fuente de abastecimiento de agua, para la población del Área Metropolitana de Guadalajara, por lo tanto, entregar o publicar, los datos relativos a los mismos, implica riesgos inminentes de vandalismo y sabotaje, robo, entre otros delitos, tomando en cuenta que los sistemas de agua potable, son considerados asuntos de seguridad nacional.

Se recalca que la reserva de ley de las instalaciones estratégicas del SIAPA, está debidamente justificada ya que con la difusión de la información relativa a ellas, se compromete la seguridad nacional esto es, se pone en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.



La Dirección Técnica, de este Sujeto Obligado, es el área que tiene a su cargo, la información de las Instalaciones Estratégicas y el tiempo de reserva de esta información, será por 5 años, período máximo establecido en el artículo 19.1, de la Ley en la materia.

La ubicación de las redes de distribución del servicio del agua potable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, forman parte fundamental de las instalaciones estratégicas del SIAPA, y es considerada información estratégica para este Organismo Operador por los siguientes motivos:

En cumplimiento al **Artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A. Principios y Bases, inciso I** y cito: *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y **sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional**, en los términos que fijan las leyes.*

Derivado de lo anterior y en cumplimiento al Artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que habrá un **Plan Nacional de Desarrollo (PND)**; el cual expone la ruta que el Gobierno de la República se ha trazado para contribuir de manera más eficaz a que los mexicanos puedan lograr que el país alcance su máximo potencial, estableciendo como Metas Nacionales: un **México en Paz**, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global.



SIAPA

Uno de los 6 objetivos para lograr la meta denominada **México en Paz** es la de: - **Salvaguardar a la población, a sus bienes y a su entorno ante un desastre de origen natural o humano** -.

Link:

[file:///C:/Users/Apizano/Documents/Documentos%20ARPG/NUEVO%20SIAPA/Direcci%C3%B3n%20T%C3%A9cnica%202017/Leyes,%20decretos,%20reglamentos,%20etc/img001-20130529%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Apizano/Documents/Documentos%20ARPG/NUEVO%20SIAPA/Direcci%C3%B3n%20T%C3%A9cnica%202017/Leyes,%20decretos,%20reglamentos,%20etc/img001-20130529%20(1).pdf)

Así mismo, se hace notar otra de las razones por las cuales SIAPA considera que la ubicación de las redes de distribución del servicio del agua potable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, es sensible y de alta relevancia, lo anterior ya que, según se menciona en el Programa Nacional Hídrico, **Capítulo I, Diagnóstico**; primer párrafo, cito: *El agua es un recurso finito indispensable para la salud pública, los ecosistemas, la biodiversidad, la producción de alimentos, la industria, la energía y el desarrollo económico, principalmente. Por ello se le considera un factor estratégico de seguridad nacional así como de estabilidad social y política de nuestra nación.*

Link:

[file:///C:/Users/Apizano/Documents/Documentos%20ARPG/NUEVO%20SIAPA/Direcci%C3%B3n%20T%C3%A9cnica%202017/Leyes,%20decretos,%20reglamentos,%20etc/PROGRAMA Nacional Hidrico 2014 2018 espa%C3%B1ol.pdf](file:///C:/Users/Apizano/Documents/Documentos%20ARPG/NUEVO%20SIAPA/Direcci%C3%B3n%20T%C3%A9cnica%202017/Leyes,%20decretos,%20reglamentos,%20etc/PROGRAMA%20Nacional%20Hidrico%202014%202018%20espa%C3%B1ol.pdf)

Una vez expuesto lo anterior, informo que, - Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, **pero cuando lo exija el interés público** o se afecten otros aprovechamientos, **el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y**

Página 13 de 18

SISTEMA INTERMUNICIPAL PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Dr. R. Michel No. 461 • S.R. • Col. Las Conchas • C.P. 44430 • Guadalajara, Jalisco. México • T. (33) 38-37-42-72

www.siapa.gob.mx



utilización y aún establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional... - además de que: - el dominio de la Nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes... -.

Todo lo anterior, según se menciona en el **Artículo 27, párrafo Quinto y Sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; por lo tanto, a SIAPA se le concede una concesión emitida por la Comisión Nacional del Agua, para la extracción del vital líquido propiedad de la nación, para prestar el servicio y dotar a la población de éste y otros servicios y cito: - ***El Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado será el organismo operador del Ejecutivo del Estado en los municipios del área metropolitana de Guadalajara que hayan celebrado o celebren convenio de coordinación para la prestación más eficiente de los servicios públicos de agua potable, no potable, residual, tratada y agua negra, saneamiento de las aguas residuales y drenajes sanitario y pluvial en el ámbito de competencia del Estado de Jalisco, conforme a las disposiciones de esta ley, de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, los convenios que para la prestación de los servicios materia de esta ley celebre con los municipios metropolitanos, así como demás disposiciones legales aplicables -;*** una vez sabido lo anterior y según nuestras atribuciones comento que es responsabilidad del mismo Organismo Operador y cito: - ***el organismo operador llevará a cabo la operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abasto de agua subterránea y***



SIAPA

superficial, así como de las redes de conducción y distribución de las aguas, quedando facultado para la formalización de los actos jurídicos necesarios para la consecución de su objeto -; lo anterior según el **Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 2º, párrafo segundo, del Decreto Número 24805/LX/13, Ley que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo denominado Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado**, por lo que las fuentes de abasto como lo son las redes de distribución del servicio de agua potable de la Zona Metropolitana de Guadalajara, objeto de este recurso, por lo que resguardarlas y protegerlas de algún **desastre de origen natural o humano** es parte de nuestras responsabilidades.

En el **Artículo 2, párrafo primero** y cito: *La materia de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a **salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégicos**, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales y de acuerdo al interés general del Estado y sus municipios, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de competencia a la Unidad de Protección Civil todo lo que implique riesgos generales a la población en la materia.*

Por lo tanto, el proporcionar las ubicaciones exactas de las redes de distribución del servicio de agua potable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, e infraestructura



SIAPA

para su correcto funcionamiento, se correría el riesgo de ROBOS, SABOTAJE, CONTAMINACIÓN, ETC., lo que:

- Comprometería la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieran laborado en estas áreas.; así como de la población, quienes son a los que se debe la creación de este Organismo;
- Dañaría la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- Pondría en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.
- En definitiva atenta contra el interés público, y;
- El daño y perjuicio que se produciría con la revelación de la información sería mucho mayor que el interés público de conocer dichas ubicaciones.

Todo lo anterior, son argumentos demostrados y suficientes, según lo que se menciona en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Capítulo II, Artículo 17, incisos a), b) y c) y Artículo 18, incisos I y II.

En base a la fundamentación y justificación referida en el punto anterior, queda debidamente demostrado que, el daño que se produce con la revelación de la información es mayor, que el interés público de conocer la información de referencia.-



SIAPA

De acuerdo con cada una de las características de las redes de distribución del servicio de agua potable y alcantarillado de la ZMG, la afectación por robo o vandalismo de alguna de ellas puede llegar a afectar a la población de la misma área

PROPUESTA:

1. NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA INTERMUNICIPAL DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SIAPA.**
2. EL ÁREA GENERADORA DE LA INFORMACIÓN: **LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL SIAPA.**
3. LA FECHA DE APROBACIÓN DEL ACTA: **LUNES 09 DE ABRIL DE 2018**
4. **EL FUNDAMENTO NORMATIVO APLICABLE Y LA MOTIVACIÓN:**
Los señalados con anterioridad en esta acta.
5. FECHA DE CLASIFICACION: **LUNES 09 DE ABRIL DE 2018.**
6. EL CARÁCTER DE RESERVADA O CONFIDENCIAL, QUE CONSTEN: **la ubicación DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE de la Zona Metropolitana de Guadalajara.**
7. LA PRECISIÓN DEL PLAZO DE LA RESERVA, ASÍ COMO SU FECHA DE INICIO **ES POR 5 AÑOS DE CONFORMIDAD A LA LEY EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.**

MEDIDAS DE SEGURIDAD: LAS DESCRITAS EN EL CAPITULO TERCERO, DE LAS DISPOSICIONES COMUNES PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL Y RESERVADA, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES, PARA LA PROTECCION DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL Y RESERVADA, QUE DEBERAN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE



SIAPA

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS: **FISICA, LOGICA, DE DESARROLLO Y APLICACIONES, DE CIFRADO, DE COMUNICACIONES Y REDES.**

Con base a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia, por unanimidad

RESUELVEN:

3. **ACUERDO ÚNICO. EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SIAPA, APRUEBA POR UNANIMIDAD LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN DE LAS INSTALACIONES ESTRATÉGICAS DE ESTE ORGANISMO OPERADOR DEL AGUA, REFERENTE A LA UBICACIÓN DE LAS REDES DE DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA, DEL SIAPA.**

Y para que así conste, se cierra el acta a las 14:00 catorce horas, del día LUNES 09 DE ABRIL DE 2017.

ING. ARISTEO MEJÍA DURÁN
DIRECTOR GENERAL.
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

LIC. CESAR ALBERTO OROZCO
PACHECO. ENCARGADO DEL ÓRGANO
DE VIGILANCIA, COMISARIO PÚBLICO
PROPIETARIO



SIAPA



MTRA. GLADYS Y. MARTÍNEZ FOMBONA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA